

Resguardar e inventariar lo sagrado.
La administración de los templos
durante el conflicto cristero
en la ciudad de Zacatecas, 1926-1929

Fernando Villegas Martínez¹

RESUMEN



La *Ley Calles* –publicada en julio de 1926– representó un punto de inflexión en las relaciones entre las asociaciones religiosas y el Estado. De cumplirse la disposición tal y como señalaban sus artículos, supondría un problema para las asociaciones religiosas y los ministros de culto. Como una forma de protesta, el clero católico había anunciado que suspendería las actividades de culto el 31 de julio del mismo año. El artículo explica las medidas que se tomaron para resguardar los templos en ausencia de los sacerdotes: la confirmación de las juntas vecinales en la ciudad de Zacatecas, la elaboración de los inventarios de los templos y si las disposiciones locales para evitar el robo de los objetos de culto y en general de todos los bienes muebles depositados en los mencionados inmuebles.

.....
¹ Universidad Autónoma de Zacatecas / Cronista de Guadalupe, Zacatecas, efer_control@hotmail.com

PALABRAS CLAVE

Iglesia, Estado, Inventariar, Templos, Conflicto Cristero

ABSTRACT

The Calles Law, published in July 1926, represented an outbreak in the relationship amongst religious associations and the State. If completely applied, this law would suppose a problem for the religious associations and the worship ministers. The Catholic clergy announced that they would suspend activities on July 31 as a form of protest. This article explains the measurements taken to protect the temples in the absence of the priests, such as the confirmation of the neighborhood councils in the city of Zacatecas, the elaboration of the inventories of the temples and of whether the local dispositions to avoid the theft of the objects of worship and in general of all the movable property deposited in the mentioned properties.

108

KEYWORDS

Church, State, Inventory, Temples, Cristero Conflict.

INTRODUCCIÓN

La *Ley que reformó el Código Penal sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto y disciplina externa*, mejor conocida como *Ley Calles*, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 2 de julio de 1926. De cumplirse la disposición tal y como señalaban sus artículos, supondría un problema para las asociaciones religiosas y los ministros de culto. Como una forma de protesta, el clero católico había anunciado que suspendería las actividades de culto el 31 de julio del mismo año. El abandonar los templos como una respuesta frente a la *Ley Calles* supuso para el Estado adoptar las medidas correspondientes para el aseguramiento de los inmuebles, ya que éstos eran considerados

bienes nacionales –aunque estuvieran administrados por ministros de culto–.

El presente texto explica la necesidad de conformar juntas vecinales como una medida que paliara con la ausencia de los ministros de culto, así como lo esencial que se volvió la elaboración de los inventarios de los templos para así estar prevenidos y evitar el robo de los objetos de culto y en general, de todos los bienes depositados en los mencionados inmuebles. Se tomará el caso de la ciudad de Zacatecas ya que en dicho lugar es posible dilucidar de mejor manera las actuaciones del ayuntamiento y el Poder Judicial conforme a lo establecido en la *Ley Calles* y el artículo 130 constitucional.

SE AVECINA LA TORMENTA

Historiográficamente se ha señalado que el año de 1926 fue particularmente difícil para las asociaciones religiosas –especialmente la católica–, debido a la puesta en marcha de ciertas disposiciones legales que afectaron directamente su funcionamiento regular, sin embargo, se debe precisar que el conflicto entre el Estado y la Iglesia católica no inició en aquel año, sino que fue consecuencia de un proceso más amplio. Baste señalar que, para el caso de Zacatecas ya se habían desarrollado algunas acciones sobre ministros de culto o miembros de asociaciones de corte confesional. Por ejemplo, cuando algunos alumnos del Instituto de Ciencias denunciaron acoso por parte del director de la institución únicamente porque formaban parte de la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (A.C.J.M.), por lo que promovieron un juicio de amparo², o en noviembre de 1921, en donde las organizaciones católicas trata-

.....
2 Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Roque Estrada Reynoso” (en adelante CCJ), Zacatecas, Zacatecas, Juzgado Primero de Distrito, “Juicio de amparo promovido por Luis Vargas”, octubre 15 de 1920. El director del Instituto de Ciencias señalaba que los estudiantes miembros de la A.C.J.M. se dedicaban a hacer propaganda religiosa al interior del Instituto.

ron de manifestar su indignación –respondiendo a una convocatoria nacional–, por al atentado que había sufrido la imagen de la virgen de Guadalupe en la Basílica el 14 de noviembre, reuniéndose el 16 de ese mismo y marchando por varias calles de la capital zacatecana como una muestra de solidaridad. Los líderes de la marcha fueron acusados de rebelión y violación de derechos constitucionales, siendo puesto a disposición de las autoridades federales.³

También se dieron casos en los que, ya hartos de las constantes intimidaciones por parte de las autoridades civiles, buscaron –mediante la vía legal– que cesaran dichas actitudes. Como el párroco de Concepción del Oro, Francisco de B. Reveles, quien manifestó:

110

Hace tiempo, en este pueblo tengo el cargo de cura párroco de la parroquia de este lugar; y con este motivo, varios enemigos gratuitos de la religión católica y del ministerio que ejerzo, han venido ocultamente, ejerciendo una guerra sin cuartel en mi contra para calumniarme ante las autoridades del Estado y Federales de la nación; imputándome males y faltas que no he cometido, para lograre así, envolverme en un proceso injustificado y lograr de esa manera desterrarme de este pueblo.⁴

No fue el único caso, pero sí denota una actitud cada vez más hostil hacia los ministros de culto en la entidad, aunada a que algunos sindicatos autodefinidos como “liberales”, denunciaban las actividades de los párrocos al considerarlas como ilegales. En ese contexto, se debe mencionar que los artículos considerados como anticlericales (3, 5, 24, 27 y 130) aún no se

.....
3 CCJ, Juzgado Primero de Distrito, “Criminal contra Guillermo López de Lara y Manuel Martínez García por rebelión y violación de derechos constitucionales”, noviembre 23 de 1921.

4 CCJ, Juzgado Primero de Distrito, “Juicio de amparo promovido por Francisco de B. Reveles”, Concepción del Oro, mayo 7 de 1924, f. 2.

aplicaban de forma rigurosa en casi ningún estado de la República, situación que puede explicarse debido a que no se había expedido ninguna ley reglamentaria o determinado sanciones para quien infringiera alguno de los artículos ya mencionados. Claro, sí se promovieron juicios de nacionalización, se sancionaron a ministros de culto por llevar a cabo ceremonias religiosas fuera de los templos, entre otras, pero aún no existía un criterio homogéneo que permitiera tener un criterio común a nivel nacional. Sobre todo imperó cierta incertidumbre en lo concerniente con los bienes inmuebles y muebles dedicados al culto. Sí, entraban en el espectro de “bienes de la nación”, pero mientras no se llevaran a cabo diligencias o juicios que afirmaran el dominio de la nación sobre éstos, se cayó, en muchas ocasiones, en el terreno de las especulaciones. Fue en ese contexto que, a mediados de 1926 apareció una disposición que causaría escozor tanto para las asociaciones religiosas, ministros de culto y por qué no, para la feligresía.

LEY CALLES: MOMENTO DE INFLEXIÓN EN LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO

La *Ley que reformó el Código Penal sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto y disciplina externa* –mejor conocida como *Ley Calles*– representó un punto coyuntural no sólo para las relaciones entre el Estado y la Iglesia, sino también para el ejercicio del ministerio religioso. La disposición se publicó el viernes 2 de julio de 1926 en el *Diario Oficial de la Federación*, e inmediatamente hubo una reacción por parte del clero.

Se debe recordar que ya para el mes de julio de 1926, organizaciones católicas, clérigos y un número importante de creyentes habían solicitado al Estado que moderara su ya marcado anticlericalismo. Baste recordar la iniciativa que la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (A.C.J.M.) hizo en febrero,

en la cual, a través de los grupos locales y comités diocesanos, recabaron firmas por todo el país, solicitando la derogación del artículo 130 constitucional.⁵ Aún existía la opción de solucionar el problema de manera pacífica, sin embargo, en julio las opciones de negociación entre el Estado y la Iglesia católica se enrudecieron debido a la publicación de la ley que reformó el Código penal.

Se ha escrito bastante acerca de las consecuencias inmediatas de la *Ley Calles*, sobre todo por considerar esta norma como una de las principales razones que desembocaron en el conflicto cristero (1926-1929), sin embargo, poco se menciona sobre su contenido y lo que estableció y/o refrendó en materia de cultos y disciplina externa. Hay que partir con el hecho de que se confirmó lo que ya estaba establecido en los artículos 3º, 5º, 24, fracción II del 27 y el 130, siendo más específicos en cuáles formas de culto y administración de bienes inmuebles serían aprobadas por el Estado, enfatizando en las multas y penas por desobedecer lo anterior.

Uno de los aspectos más relevantes de la *Ley Calles* fue el artículo 17, en donde se señalaba que los actos religiosos de culto público quedaban circunscritos únicamente al interior de los templos. De este modo, todo acto fuera del ya mencionado recinto traería consigo responsabilidad penal –arresto mayor y multa de segunda clase–, tanto para quien organice como para los participantes.⁶ Las peregrinaciones/romerías, danzas populares en honor al santo patrón de la comunidad, incluso el traslado de un difunto del templo al cementerio podrían constituir un delito.

5 CCJ, Juzgado Primero de Distrito, “Criminal contra Mateo Correa, José Adolfo Arroyo, Lucilo Caldera, Vicente Rodarte y Pascual Padilla, responsables del delito de rebelión”, Valparaíso, marzo 13 de 1926, f. 3-6.

6 “Ley reformando el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto religioso y disciplina externa” en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 2 de julio de 1926, México, p. 3.

En cuanto el capital raíz, se debe acotar que la *Ley Calles* no fue en sí misma la expresión primigenia del Estado para nacionalizar los bienes inmuebles destinados al culto público. Si-gue persistiendo la idea que señala que la mencionada dispo-sición le prohibió a la Iglesia poseer bienes raíces. Al respecto, se puede decir que el artículo 22 de la ley refrendó lo que ya establecido en la fracción II del artículo 27, es decir, se repro-dujo el texto constitucional al señalar que los que los templos y todo aquel edificio que hubiere sido construido o destina-do a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso pasarían al dominio de la nación. La única adhesión al respecto fue la de indicar que las personas que destruyan, menoscaben o causen prejuicios a dichos edificios, serían cas-tigadas con la pena de uno a dos años de prisión y quedarán sujetas a la responsabilidad civil en que incurrieran.⁷

Hay que hacer notar que se establece penas y/o multas para quienes causen daños a los bienes inmuebles destinados al cul-to público ya que éstos estaban considerados como bienes na-cionales, sin embargo, para el fecha en que publicada la ley (2 de julio de 1926), únicamente se habían promovido 3 acciones de nacionalización sobre este tipo de inmueble.⁸ Es decir, la na-cionalización estaba contemplada desde 1917 y fundamentada en la fracción II del artículo 27, pero pocos esfuerzos se habían hecho por hacerla cumplir. Lo anterior trae consigo una serie de interrogantes al respecto, ¿cómo señalar a un particular por daño a un bien nacional cuando aún no se habían asumido los derechos de propiedad? Y en todo caso ¿cuál era la situación de los particulares que figuraban como propietarios de un bien destinado al culto público? ¿Podrían exigir la intervención de

.....
7 Doc. Cit.

8 La primera fue una demanda ordinaria en contra del poseedor de la casa curato del pueblo de la Montesa, en Villa García (1921); la segunda un juicio ordinario civil sobre la finca denominada “Salón de San Luis Gonzaga”, en Fresnillo (1922) y la tercera sobre el Colegio Margil (1926).

las autoridades cuando un tercero o el mismo Estado actuaran en perjuicio del edificio? Son situaciones que se deben tener en cuenta, ya que para dimensiona el aspecto jurídico de la ley, es preciso señalar también las problemas que traería consigo en dado caso de que se aplicara de forma ortodoxa.

Sin embargo, el aspecto más relevante fue lo relativo al artículo 130, específicamente sobre el “encargado del templo”. Ya en la Constitución de 1917 se especificó que, para dedicar cualquier inmueble al culto público, se debe notificar a la Secretaría de Gobernación. Además, todos los templos deberían tener un encargado, quien sería la persona que estaría a cargo de la vigilancia en torno a la disciplina religiosa y responsable de los objetos pertenecientes al culto. También se contempló que dicho encargado, junto con 10 vecinos, comunicaría a la autoridad civil sobre cualquier cambio/sustitución que se hiciera de su cargo.⁹

En la *Ley Calles* indicó en su artículo 23 que “corresponde principalmente a las autoridades federales, cuidar el cumplimiento de esta Ley. Las de los Estados y Municipios son auxiliares de las primeras y por consiguiente, igualmente responsables cuando por causa deje de cumplirse cualquiera, de los preceptos de la presente Ley.”¹⁰ Es decir, que sería el personal de las instancias federales en los estados los que velarían por el cumplimiento de la ley, especialmente el Ministerio Público Federal adscrito a los juzgados de Distrito, dado que toda falta que se cometiera entraba dentro de sus facultades. En cuanto a los ayuntamientos, se les circunscribió a imponer multas, supervisar las actividades relacionadas al culto público –en especial que las ceremonias religiosas se desarrollaran únicamente dentro de los templos–, el registro de los ministros de culto,

9 “Constitución Política de los Estados Unidos”, en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 5 de febrero de 1917, México, p. 159.

10 “Ley reformando el...”, p. 3.

entre otras. Claro, todo bajo el auspicio de la del Ministerio Público Federal, la oficina federal de Hacienda en el estado o las autoridades militares.

Se podría pensar que, como otras medidas ya establecidas en la Constitución de 1917, la *Ley Calles* sería otro planteamiento que caería en la categoría de letra muerta, sin embargo, la respuesta del episcopado mexicano dio la oportunidad al Estado de aplica ciertas cosas enunciadas por la ley. El 25 de julio, se el episcopado anunció vía una carta pastoral colectiva, su decisión de abandonar los templos el 31 de julio, en protesta con la publicación de la ley que reformó el Código Penal sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto y disciplina externa. Ante el anuncio del abandono de los templos se debía actuar rápido, no únicamente para asegurar los inmuebles, sino también para prevenir cualquier robo. El caso de la ciudad de Zacatecas ejemplifica qué tipo de acciones se llevaron a cabo y qué instancias palearon el abandono de los templos.

115

LA SUSPENSIÓN DEL CULTO PÚBLICO

El 29 de julio, el clero de la ciudad de Zacatecas se dispuso a acatar las órdenes del episcopado, abandonarían los templos. Para lo cual, cada uno notificó al ayuntamiento su separación del templo. Así lo hicieron Demetrio Díaz –Santo Domingo–, P. Márquez –Jesús–, José Encarnación –El Niño–, J.C. Chávez –Catedral– y Feliciano Salas –San Francisco–.¹¹ En cuanto a los templos restantes, Bufo, Sagrado Corazón de Jesús, San Juan de Dios y los templos bautista y presbiteriano (San Agustín),

.....
11 Para el caso de J.C. Chávez, él mismo señala que no era el encargado de Catedral, sino un miembro del cabildo catedralicio, que realmente quien figuraba como responsable del templo era Ignacio Plascencia y Moreira, obispo de Zacatecas. Y en cuanto a Feliciano Salas, especificó que si bien si era encargada del templo (aunque de forma provisional), dicha responsabilidad le fue delegada del P. Pedro de la Mora, aunque no se aclara si éste era el responsable del inmueble.

se revisaron las actuaciones tanto del ayuntamiento como del agente del Ministerio Público y no se encontró ninguna notificación –o tal vez los ministros/pastores no la elaboraron–.

Al día siguiente, B. Hernández, inspector de la policía de Zacatecas, envió el siguiente informe al presidente municipal:

Como lo ordenó esa superioridad en su oficio núm. 2034 de fecha 23 del actual ésta Inspección vigiló anoche al personal de inventarios nombrados por Ud. para levantar en los templos de la ciudad, los inventarios de muebles y demás objetos destinados al culto religioso, cuya labor empezó simultáneamente en todas las Iglesias a las 22 horas, habiendo tenido hasta las 4 horas de hoy, retirándose enseguida tanto los interventores como las fuerzas federales y la policía que les protegieron durante el desempeño de su comisión, y quedando los templos en poder de los mismos encargados, a excepción del de “La Bufa” donde nadie quiso recibir el oficio de esa presidencia en que se comunicaba al encargado de él la disposición para practicar dicho inventario y por tal motivo después de practicarse éste y no haber quien se hiciera cargo del templo expresado, éste está vigilado por ésta Inspección hasta que Ud. ordene lo que a bien tenga.¹²

En teoría, todo estaba listo para que, en caso de que los sacerdotes sí abandonaran los templos, es decir, el 31 de julio, los recintos estuvieran resguardados, administrados por las juntas vecinales y protegidos ante los posibles robos. Posiblemente la intención no fue que las juntas vecinales estuvieran activas tanto tiempo, sin embargo, al considerarse los templos –y todo lo que se encontrara en su interior– como bien de la nación, se

.....
12 Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Zacatecas, (en adelante AHEZ), Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos e iglesias, “Inventario de objetos que pertenecen a diferentes templos de Zacatecas y de algunas municipalidades, con el fin de hacer entrega, recepción y constancia para evitar sustracciones.”, 28 de julio de 1926, f. 25.

debían de tomar las medidas correspondientes para *salvaguardar lo sagrado*. En cuanto a los inventarios, éstos debían establecer qué había, las cantidades exactas de objetos y el espacio en donde estaban:

CUADRO I

INVENTARIO DEL TEMPLO DE SAN JUAN DE DIOS

Crucero del Sr. de la Agonía

1	Busto madera 2 mts. grande San Ignacio Loyola.
1	Altar chico con su mantel.
1	Cristo de 3 mts. grande con su cruz.
1	Sagrario madera.
1	Cuadro madera virgen Guadalupe 2 mts. ½.
2	Sillones afelpados.
2	Pedestales madera forma triángulo.
1	Barandal fierro.
6	Piezas madera tallada filigranas de altar.
10	Cuadros grandes con figura imágenes...

Zacatecas, agosto de 1926

Entregue

El Presidente Municipal Prov.

Recibí

El Encargado del Templo

AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos e iglesias, "Inventario de objetos que pertenecen a diferentes templos de Zacatecas y de algunas municipalidades, con el fin de hacer entrega, recepción y constancia para evitar sustracciones.", 28 de julio de 1926, f. 107-115. Dada la extensión de cada inventario, únicamente se muestra la parte del Crucero de la Agonía.

Cabe destacar que para el caso del inventario de la Catedral, también se levantó un registro específico para la biblioteca, especificando cada uno de los libros y el número de ejemplares. En cuando a la administración de los templos, las autoridades municipales entregaron las llaves a las juntas vecinales, las cuales estaban compuestas por el/los encargado(s) del templo y 10 vecinos católicos, tal como lo establecía la

ley. En el siguiente cuadro también se especifica el nombre del presbítero al cual le fue entregado el templo y la fecha en que se devolvió:

CUADRO 2
 ASEGURAMIENTO DE LOS TEMPLOS DE LA CIUDAD
 DE ZACATECAS, 1926-1929

Templo	Autoridades	Junta Vecinal	Vecinos católicos	Presbítero	Fecha de entrega al clero
118	Jesús F. Sánchez. (Presidente Municipal). Enrique Arana. (Secretario).	José López. Encargado del templo.	-Juan Pinedo.	Manuel Vázquez Carretón.	13 de julio 1929
			-Isabel Reza.		
Mexicapan	“” “”		-Victoriano López.	“”	13 de julio 1929
			-Felipe Delgado.		
			-José Muñoz.		
			-Juan Nava.		
			-Ángel Gutiérrez.		
			-Esteban Espino.		
			-Francisco Landa.		
			-Francisco González.		
			-Fernando Martínez.		
			-Quintín Calvillo.		
-Francisco Calvillo.					
-Martín Carillo.					
-Ángel Calvillo.					
-Octabiano Garay.					
-Felipe Escobar.					
Juan Ortiz.					
-Luis Salas.					
-Camilo Salas.					

			-Valentín Hernández.		
			-Doroteo Palos.		
			-Merced Ortiz.		
			-Luis Guzmán.		
Jesús	“” “”	-Fructuoso Patrón.	-Manuel Muro.	“”	13 de julio
		-Luis de la Torre.	-Mariano Vacío.		1929
			-Rafael Muñoz.		
			-Ernesto Zamora.		
			-Nicolás Hernández.		
			-Luis Campos.		
			-Jesús R. García.		
			-Simón López de Lara.		
			-Alberto Campuzano.		
			-Antonio Campuzano.		
Sagrado Corazón de Jesús	“” “”	-Fernando Ro- dríguez.	-Rafael de la Torre.	Cipriano	13 de julio
		-Antonio Cam- puzano.	-Enrique Vargas.	Salas	1929
			-Antonio A. Vargas.		
			-Mariano Medina.		
			-Susano Campos.		
			-Manuel N. Briones.		
			-Lauro Rincón.		
			-Teodosio Aguilera.		
			-Rosalio San- doval.		
Guadalupe	“” “”	-Esteban Rada.	-Sotero Córdova.	Luis Gonzá- lez Sánchez.	13 de julio 1929
			-Juan Gallegos.		
			-Manuel Ortiz.		
			-Manuel Rivas.		
			-Pedro Rivas.		
			-José E. Sandoval.		

San Juan de Dios			-Benjamín Cristerna.			
			-Benjamín Arias.			
			-Alfredo G. Montoya.	-Manuel Martínez.		
			-Antonio T. Varela.	-Felipe Nava.		
			-Antonio Zamora.	-Antonio Zamora.		
	“” “”		-Bonifacio López.	Rafael Do-	13 de julio	
			-Donato Valadez.	mínguez.	1929	
			-Catarino Saucedo.			
			-Julio Norman.	Federico Rodríguez.		
			-J. Rosario Avila.	-J. Aseencio Rodríguez.		
			-Bentura Montoya.			
			-Magdaleno Saucedo			
			D.			
		-Bentura Montoya.	-Juan Muro.			
		-Magdaleno Saucedo.	-Andrés Ávila.			
		-Bartolo Irracheta.	-Bartolo Irracheta.	Vidal Me-	13 de julio	
Bufa	“” “”		-Manuel Medina.	dina.	1929	
		-Juan Muro.	-Manuel Herrera.			
		-Andrés Ávila.	-José González D.			
		-Bartolo Irracheta.	-Cilvestre Garay.			
			-Refugio Esparza.			
			-Antonio M. Lozano.			
			-Felipe Márquez.			
		-José Rosales.	-Juan Guerrero.			
Catedral	“”	Encargado del templo	-Celso Onofre.			
			-Antonio Escobedo Cano.			

			- Eleno Márquez.		
			-Bernardino Muñoz.		
Catedral	“”	-José Rosales. Encargado del templo.	-Luis Mora García de la Cadena. -José Ma. Amozorrútia. -José Rosales.	Jesús Flores	13 de julio 1929
			-Francisco Juárez.		
			-Francisco Fernández.		
			-Pablo Ramírez.		
Niño	“”	-Albino Sandoval. Encargado del templo.	-Máximo Rodríguez. -Leopoldo Espinoza. -Flavio Espinoza. -Anastacio Chávez. -Salvador Cervera. -Juan N. Carlos. -Albino Sandoval	Ismael Rosales	13 de julio 1929
			-V. Hernández.		
			-Noemí Morales.		
			-Juan Torres.		
Templo bautista (Av. Rayón).	“”	Ramón N. Godínez	-Paulino Ariciaga. -J. González. -José Varela. -Justa R. vda de Morales. -Esperanza Morales. -Ramón N. Godínez. ¹³	Ezequiel Ruiz	6 de marzo 1930

.....
 13 Los nombres de los vecinos se tomaron a partir de sus rúbricas, dado que no existe un listado como tal. Y en ese sentido, el nombre de una persona no pudo ser identificado dado que en su firma no está explícito su nombre de pila.

nacionalidad mexicana. Todo lo anterior debía estar debidamente registrado para llevar un control, especialmente porque se exigía que todo se apegara a lo establecido en el artículo 130. En la tabla anterior se especifica el nombre del ministro de culto y la fecha de devolución.

Se debe señalar que en cuanto a los templos de El Niño y San Francisco, se indicó a las juntas vecinales que debían entregar las llaves a un comisionado del obispado, sin embargo, dadas las condiciones estructurales de los inmuebles, éstos ya no estarían abiertos al culto público. En ese sentido, la devolución apremiaba a que se llevaran a cabo acciones de reconstrucción y reparaciones necesarias. En tanto éstas no se concretaran –y se diera el visto bueno por parte de un perito en la materia– y se elaborara un informe que certificara el buen estado de conservación, no se permitirían actos de culto público.¹⁴

123

INVENTARIAR PARA PREVENIR

Uno de las funciones prioritarias de las juntas vecinales fue la de evitar el robo de los bienes muebles de los templos. En un primer momento, el inventario sirvió para establecer de manera pormenorizada qué es lo que contenía el templo, y, a la vez, definir qué se consideraba como propiedad de la nación, aunque no se hicieran esfuerzos por parte del Estado para asumir los derechos de propiedad.

A su vez, también existió una real preocupación en relación al robo. Se creía que el “populacho” podía robar de una manera más fácil imágenes, santos, indumentaria de los ministros de culto, bancas y, en general, cualquier cosa dejada por los clérigos. El espectro del hurto también alcanzó a los sacerdotes, y es que a través de la circular #104 (25 de julio 1926), se

.....
14 CCJ, Juzgado Primero de Distrito, “Diligencias en la vía de jurisdicción voluntaria, sobre intervención y aseguramiento de los templos de esta ciudad y anexos, promovidas por el C. Agente del Ministerio Público Federal, obedeciendo instrucciones del C. Procurador General de la Nación”, julio 30 de 1926.

advirtió a las autoridades federales, estatales y municipales a que pusieran especial atención a las actividades de los ministros de culto católicos, debido a que se había recibido información de que algunos de éstos estaban extrayendo esculturas, imágenes y, en general, objetos pertenecientes al culto religioso, por lo que era menester vigilar tanto a las sacerdotes como a los capellanes, para que si se diera el caso, fueran remitidos a los tribunales correspondientes por robar bienes de la nación.¹⁵

COMUNIDADES PROTESTANTES

En cuanto a las comunidades protestantes pasó alguno bastante singular. Nunca manifestaron su intención de abandonar sus templos, ni siquiera se comunicaron con las autoridades municipales como los católicos. Sin embargo, “justos pagarían por pecadores”, en el sentido de que personal del ayuntamiento se constituyó tanto en el templo bautista como en el presbiteriano el 6 de agosto, con la intención de levantar los respectivos inventarios.

124

CUADRO 3

INVENTARIO DEL TEMPLO BAPTISTA DE LA CIUDAD DE ZACATECAS

28	Bancas.
1	Pizarrón.
1	Órgano.
1	Silla para órgano.
1	Lámpara para gasolina.
1	Púlpito.
1	Libro grande descuadernado.

.....
15 Únicamente una persona fue acusada de robo en todo el estado. César Rubí fue llevado ante las autoridades dado que fue señalado por sustraer un “niño dios” del templo de San Francisco, en Sombrerete. Según el encargado del templo, éste sorprendió a Rubí en el preciso momento que intentaba tomar un niño dios que se encontraba en el altar lateral, específicamente en la capilla de San Antonio. Véase CCJ, “Criminal contra César Rubí, por el delito de robo de una imagen”, septiembre 18 de 1926, f. 1.

Zacatecas, Zac. 6 de agosto de 1926.

Ramón N. Godínez. Rúbrica.¹⁶

AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos e iglesias, Inventario de objetos que pertenecen a diferentes templos de Zacatecas y de algunas municipalidades, con el fin de hacer entrega, recepción y constancia para evitar sustracciones.”, 28 de julio de 1926, f. 154.

No existió –al menos no por escrito– una posición clara de los protestantes para dicha acción, se debe señalar que acataron de buena forma las instrucciones sobre la constitución de juntas vecinales que, si bien en este caso parecerían ser innecesarias debido a que los pastores no abandonaron sus respectivos templos, parece ser que trataron de evitar enfrentamientos con el ayuntamiento.

125

LAS ORGANIZACIONES CATÓLICAS

Los ayuntamientos tenían la obligación de formar las juntas vecinales, claro, bajo la supervisión del Ministerio Público Federal, la cual estuvo enfocada a otros aspectos relativos a los inmuebles destinados al culto público, pero no precisamente a los templos. El Ministerio Público centró su atención en ubicar –para después vigilar– las sedes de las organizaciones católicas: Caballeros de Colón, Brigadas Femeninas, Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa, establecimientos educativos –siendo especialmente incisivos en el Colegio Margil–, así como las casas curales. Lo anterior tenía una razón. A diferencia de los templos en los que la orden fue que permanecieran abiertos, se buscó clausurar las organizaciones católicas.

La orden no era nueva, desde el mes de febrero de 1926 la Procuraduría General de la República había insistido a las autoridades locales para que promovieran juicios de nacionalización sobre los bienes del clero, y, por ende, asegurar todo

.....
16 AHEZ, “Inventario de objetos que pertenecen a...”, *op. cit.*, f. 154-154.

lo que estaba en su interior. En esa tesitura, el presidente municipal provisional de Zacatecas le comunicó al agente que ya había ubicado lo que él mismo denominó “bienes ocupados por el clero”:

–Caballeros de Colón. Av. Hidalgo Núm. 164. Propietario Jesús Soto, quien paga el impuesto. –Hospital de San José. Plaza de S. Juan de Dios. Propietaria Mariana Lejeune. No paga impuestos por ser destinado a la Beneficencia Pública. –Colegio Margil. Plaza de S. Juan de Dios. Propietario Canónigo J. Refugio Delgado, quien paga el impuesto. –Asilo de Guadalupe, calle de Cinco Señores, propietario Canónigo J. Guadalupe Chávez, quien paga el impuesto. –Asilo anexo a la Catedral. Propietario Canónigo J. Guadalupe Chávez, quien paga el impuesto.¹⁷

126

El agente cumplió con su tarea, siguió las actividades de dichas organizaciones y a quienes las dirigían, sin embargo, no promovió ninguna acción de nacionalización sobre los inmuebles, ni se elaboraron cargos contra los líderes.

LOS MUNICIPIOS QUE SE RESISTIERON

El llamado del episcopado mexicano para abandonar los templos no fue recibido de la misma manera en las diferentes poblaciones del país. Para el caso del municipio de Zacatecas, capital del estado del mismo nombre, la conformación de las juntas vecinales y el posterior levantamiento de los inventarios se desarrolló sin mayores sobresaltos –salvo para el templo de Nuestra Señora del Patrocinio o de la Bufa–, lo

.....
17 CCJ, Juzgado Primero de Distrito, “Juicio civil ordinario promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, en contra del C. Canónigo J. Refugio Delgado, sobre nacionalización del Colegio Margil de esta ciudad”, mayo 27 de 1926, f. 4. Hasta la fecha se tiene certeza de se promovieron acciones de nacionalización sobre el Colegio Margil (1926), el Asilo de Guadalupe (1934) y los Caballeros de Colón, aunque no con esa dirección, sino en la Plaza Independencia de la ciudad de Zacatecas.

que no quiere decir es que esta haya sido una generalidad. Sin embargo, la noticia de que se debían formar juntas vecinales para que se hicieran cargo de los templos causó diferentes reacciones en cada municipio. En efecto, la noticia de que tanto autoridades federales, municipales y el Ejército podrían intervenir en los templos debió ser alarmante para los párrocos y la feligresía. Recordemos que la última vez que dichas instancias habían participado en una acción relacionada con los bienes inmuebles destinados al culto público fue para ponerlos en circulación, es decir, para desamortizarlos/nacionalizarlos. El temor sí estaba fundamentado en las bases históricas de la acción, no tanto en su relación con lo planteado con la *Ley Calles*.

127

En ese sentido, basta recordar los casos en los que la población, al enterarse de que el ayuntamiento se encontraba en proceso de formar las juntas vecinales con el objetivo de “cerrar los templos”, se levantó en armas para impedirlo. Por ejemplo, el 6 de agosto de 1926, vecinos de la Hacienda de El Tigre, Villanueva, intentaron asaltar uno de los cuarteles del 59 regimiento ubicado en ese mismo municipio, con el firme propósito de hacerse del parque que ahí se resguardaba, y, ya mejor armados, obligar a las autoridades a que se reabrieran los templos. Según las declaraciones de los implicados, el mismo 6 de agosto, Anastasio Díaz de León habló con Guadalupe Lozano –ambos fueron señalados como los cabecillas de la asonada–, quien propagó el siguiente mensaje a los vecinos de El Tigre: “Que dice el señor cura de Villanueva señor Cabral que ya el Gobierno quiere cerrar los templos que vayan todos para impedir que los cierren y que lo hagan en el peso de la noche.”¹⁸ El fundamento para tomar las armas no sólo sería para que no

.....
18 CCJ, Juzgado Primero de Distrito, “Criminal contra José García, Jesús Lozano, José Hernández, Maximiano Frausto, Nicolás Morales, Rosendo Márquez, Ciriaco de Ávila, Genaro Garay, Jesús Trujillo, Francisco Márquez y Estanislao Frausto por el delito de sedición”, agosto 10 de 1926, f. 1.

cerrarán el templo, se trataba, en cierto sentido, de reafirmar su fe en el espacio público.¹⁹

Otro caso fue el de Momax, en donde alrededor de 125 vecinos organizaron una junta el día 20 de agosto de 1926, para decidir qué acciones se deberían tomar en caso de que los militares arribaran al pueblo con la intención de asegurar los templos. El acuerdo fue que si los soldados llegaran “se enviara una comisión de diez hombres a decirles que no cerrarán el templo, si no aceptaban todos, aun por la fuerza, lo impedirían.”²⁰ Según se dice, el templo de Momax no había sido cerrado debido a un acuerdo entre el presidente municipal y el obispo de Zacatecas, sin embargo, es de llamar la atención las medidas populares que se perfilaron ante la posible llegada de las autoridades federales y/o militares con relación a los templos. También es de mencionarse que en otros municipios no existió la intención de organizar las juntas vecinales, de ahí que el caso de Zacatecas sea tan paradigmático.

128

CONCLUSIONES

La conformación de las juntas vecinales y el resguardo de los templos –y todos los bienes muebles ahí depositados– es aún motivo de sendas dudas, las cuales han sido alimentadas por la desinformación. El caso del municipio de Zacatecas permite observar de manera más clara cómo se desarrolló el proceso, cuáles instituciones estuvieron implicadas y el fundamento legal de su creación.

Es destacarse que el aseguramiento de los templos durante 1926-1929 no tuvo impacto en la fracción II del artículo 27, es

.....
19 Para el caso de los vecinos de la hacienda de El Tigre, su acción frente a los rumores fue sancionada con 3 meses de prisión y el pago de una multa de \$50 pesos. Además, el Juez de Distrito les recomendó que ya no reincidieran en ese tipo de conductas, *Ibid.*, f. 70-74.

20 Luis Rubio Hernández, *Zacatecas bronco. Introducción al conflicto cristero en Zacatecas y el norte de Jalisco, 1926-1942*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2008, p. 40.

decir, el Estado no emprendió una política de nacionalización a gran escala –sería hasta la publicación de la ley reglamentaria del mencionado artículo, publicada el 31 de diciembre de 1940 cuando la adquiriría–, aun y cuando durante estos 3 años tuvo la oportunidad de hacerlo, sin embargo, la mayoría de los templos fueron devueltos a las autoridades eclesiásticas. Es decir, que el Estado haya poseído los inmuebles no representó dominio sobre los mismos, ya que no existió una protocolización de los derechos de propiedad, y, por ende, los bienes muebles resguardados en los templos tampoco sufrieron grandes afectaciones. Así fuera por una cuestión meramente temporal, el Estado –a través de las juntas vecinales–, trató de convertirse en el custodio de lo sagrado, al menos en municipios como Zacatecas, en donde sí se dieron las condiciones para emprender semejante tarea, no así en otros, como Villanueva y Moxmax, que, dicho sea de paso, no fueron los únicos casos de resistencia.

Por último, se debe mencionar que este tipo de análisis permite hacer varias aclaraciones sobre la aplicación de la *Ley Calles*. En primer lugar, en lugar común en la historiografía es afirmar que fue a partir de esta ley cuando el Estado se planteó la nacionalización de los bienes inmuebles de las asociaciones religiosas, cuando claramente esto estuvo contenido en el contenido constitucional –fracción II del artículo 27–, siendo que la ley únicamente reafirmó los derechos de la nación sobre dichas propiedades; las medidas que tomó el Estado frente a la suspensión de culto emprendida por el clero católico no fueron confiscatorias, sino administrativas, es decir, la conformación de las juntas vecinales y la vigilancia que de éstas hacía el Estado no quiso decir que esta acción fuese definitiva, de ahí que los edificios no se nacionalizaran; en la conformación de las juntas se trató de que hubiesen miembros de las asociaciones religiosas, contrario a lo que algunos autores plantearon; y, por

último, que la *Ley Calles* únicamente afectó a los templos de la Iglesia católica, cuando ésta también tuvo impacto sobre las minorías religiosas que, en el caso de la ciudad de Zacatecas, estuvieron representados por los presbiterianos. El análisis de otros municipios permitiría realizar un ejercicio comparativo que muestre cómo pudo ser la dinámica regional en cuando a la aplicación de la *Ley Calles* en todo el estado, mientras tanto, estudios como este plantean ser el punto de partida para próximas investigaciones sobre el tema.

FUENTES

130

Documentales

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos e iglesias.

“Inventario de objetos que pertenecen a diferentes templos de Zacatecas y de algunas municipalidades, con el fin de hacer entrega, recepción y constancia para evitar sustracciones.”, 28 de julio de 1926.

Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Roque Estrada Reynoso”, Zacatecas, Zac.

“Constitución Política de los Estados Unidos”, en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 5 de febrero de 1917, México, pp. 149-161.

“Criminal contra César Rubí, por el delito de robo de una imagen”, septiembre 18 de 1926.

“Criminal contra Guillermo López de Lara y Manuel Martínez García por rebelión y violación de derechos constitucionales”, noviembre 23 de 1921.

“Criminal contra José García, Jesús Lozano, José Hernández, Maximiano Frausto, Nicolás Morales, Rosendo Márquez, Ciriaco de Ávila, Genaro Garay, Jesús Trujillo, Francisco Márquez y Estanislao Frausto por el delito de sedición”, agosto 10 de 1926.

“Criminal contra Mateo Correa, José Adolfo Arroyo, Lucilo Caldera, Vicente

Rodarte y Pascual Padilla, responsables del delito de rebelión”, marzo 13 de 1926.

“Diligencias en la vía de jurisdicción voluntaria, sobre intervención y aseguramiento de los templos de esta ciudad y anexos, promovidas por el C. Agente del Ministerio Público Federal, obedeciendo instrucciones del C. Procurador General de la Nación”, julio 30 de 1926.

“El presidente municipal de Zacatecas, solicita al presbítero Santiago Valerio, el acta e inventario de Templo Bautista”, 6 de marzo 1930.

“Inventario de objetos que pertenecen a diferentes templos de Zacatecas y de algunas municipalidades, con el fin de hacer entrega, recepción y constancia para evitar sustracciones.”, 28 de julio de 1926.

“Juicio civil ordinario promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, en contra del C. Canónigo J. Refugio Delgado, sobre nacionalización del Colegio Margil de esta ciudad”, mayo 27 de 1926.

“Juicio de amparo promovido por Francisco de B. Reveles”, mayo 7 de 1924.

“Juicio de amparo promovido por Luis Vargas”, octubre 15 de 1920. Juzgado Primero de Distrito.

“Ley reformando el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto religioso y disciplina externa” en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 2 de julio de 1926, México, pp. 1-4.

Bibliográficas

RUBIO HERNANSÁEZ, Luis, *Zacatecas bronco. Introducción al conflicto cristero en Zacatecas y el norte de Jalisco, 1926-1942*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2008.